



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N°338-2022-CR/GRL

Huacho, 30 de noviembre de 2022



VISTO: En sesión extraordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°073-2022-CO-ECCTD-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Wilder José Velarde Campos en calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, el mismo que solicita se considere como punto de agenda para la próxima sesión del pleno del Consejo Regional, la **aprobación del dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°159-2022-CR/GRL**, referente al pedido verbal realizado por el Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho consejero regional por la provincia de Huaral, respecto a poder aprobar la independización económica de los Institutos Tecnológicos a nivel de la Región Lima, y los fondos que se reciban puedan ir directo cada uno de ellos.

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *"El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del"*



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°338-2022-CR/GRL

Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado".

Que, respecto a lo señalado en el visto el Sr. Juan Rosalino Reyes Ysla en calidad de presidente del Consejo Regional de Lima, solicita que el Lic. Dandy Martín Chiroque Palacios en calidad de Asesor del Consejo Regional de Lima, sustente de manera concisa ante el pleno del Consejo Regional el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°159-2022-CR/GRL.



A) SOBRE LA RESPUESTA DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE LIMA PROVINCIAS AL REQUERIMIENTO DE OPINIÓN TÉCNICO LEGAL RESPECTO A LA INDEPENDIZACIÓN ECONÓMICA DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS DE LA REGIÓN LIMA

1. Mediante el **Memorando Múltiple N° 025/GRL/DRELP-D/2022** la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias solicita ante las respectivas instancias opinión técnico legal respecto a la independización económica de los institutos tecnológicos de la Región Lima, teniendo como resultado lo siguiente:

1.1. **La Dirección de Gestión Pedagógica** a través del Oficio N°760-GRL/DRELP/DGP/2022 emite el informe respectivo tomando como referencia el documento presentado por la especialista de educación superior la cual manifiesta que:

- El D.S. N° 028-2007-ED aprueba el reglamento de gestión de recursos propios y actividades empresariales en las instituciones educativas públicas; en donde el artículo 1 el presente reglamento establece normas y procedimientos para la gestión de los recursos propios y actividades productivas y empresariales en las instituciones educativas públicas de educación básica, educación técnico productiva (...) de igual manera el artículo 14 menciona, se denominan Recursos Propios a los ingresos generados y administrados por la misma institución educativa por diferentes conceptos, excluyendo los provenientes del tesoro público, destinados al mejoramiento institucional del servicio educativo".
- Según el artículo 22° del D.S. N° 028-2007-ED señala que los gastos con cargo a los ingresos por Recursos Propios de la Institución Educativa serán programados trimestralmente y autorizados por el Comité, en función a las metas y objetivos institucionales establecidos en el Plan Anual de Trabajo. El Tesorero de la Institución Educativa o quien haga sus veces, es la única persona autorizada para la recepción de los ingresos, debiendo establecer y firmar los comprobantes de pago, numerados en forma correlativa, de acuerdo a la normatividad vigente.
- En lo relacionado a las Instituciones de educación Superior tecnológica pública se debe contar con un comité de fiscalización y control tal como señala la





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°338-2022-CR/GRL
segunda disposición complementaria del D.S. 028-2007-ED: "Las instituciones de educación superior tecnológica, pedagógica y de educación artística, deben conformar un comité de fiscalización y control, que garantice la transparencia de la ejecución y distribución de recursos propios y las utilidades generadas por las actividades señaladas en el presente reglamento. (...)".



- En relación a la apertura de cuenta bancaria en el artículo 12° de la norma vigente señala: "El Director y el tesorero o quien haga sus veces, en coordinación con la dirección regional de educación y/o Unidad de gestión educativa local, abrirán una cuenta bancaria mancomunada en el banco de la nación a nombre de la Institución educativa, siendo responsables del manejo respectivo".

- En cuanto a materia de conclusión esta instancia manifiesta que el Ministerio de educación, dicte normas complementarias necesarias para la aplicación correcta de la autonomía de la ejecución del gasto por parte de las instituciones educativas; asimismo en coordinación con el Ministerio de educación, la Dirección regional de educación de lima Provincias a través de las oficinas respectivas debe determinar el monto del "manejo considerable" de las instituciones educativas para incluir o excluir en el presupuesto procesado en el sistema integrado de administración financiera, tal como está señalado en la SÉTIMA disposición complementaria del D.S. N° 028-2007-ED. Por lo que se sugiere que al ser un tema presupuestal se derive el informe a especialistas en la materia para una consolidación del presente informe.



1.2. La Dirección de la Oficina de Administración -Infraestructura y Equipamiento -DRELP a través del Oficio N° 734/GRL/DRELP-OAIE/2022 emite el documento de la referencia Informe N° 063-GRL/DRELP/OAIE/TES-2022 proveniente del Tesorero de la DRELP, informando sobre la autonomía económica del instituto de educación superior tecnológico público San Pedro del Valle de Mala-Cañete, en la que menciona lo siguiente:

- Mediante el D.S N° 010-2017-MINEDU, Aprueban la reglamentación de la Ley N° 30512 "Ley de Institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes dice: Artículo 98. Recursos Directamente recaudados del IES y la EES públicos. Los recursos directamente recaudados generados por las actividades del IES y la EES p'ublicos deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas, de acuerdo a las normas de la materia.
- La Dirección General de endeudamiento y tesoro público (DGETP) - Ministerio de economía y finanzas, es el ente rector de todos los movimientos económicos de las entidades públicas. Mediante Resolución Directoral N° 063-2012-EF/52.03, la DGETP dictan disposiciones sobre centralización de los recursos Directamente recaudados de las Unidades Ejecutoras del Gobierno



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°338-2022-CR/GRL

nacional y de los Gobiernos regionales en la cuenta principal del tesoro público. Por ello los recursos directamente recaudados se tiene que centralizar o canalizar a la CUT (Cuenta Única del Tesoro).

- Toda entidad pública como el Instituto de Educación Superior tecnológico público, pertenecientes a las Unidades ejecutoras que sus ingresos de recursos directamente recaudados deben ser canalizadas a la CUT (CUT) Cuenta Única del tesoro público - Dirección general de endeudamiento y tesoro público, por mínimo que sea el ingreso.
- Mediante el Oficio N° 1696/GRL/DRELP-D-DOAIE/2019 se realizó la consulta a la DGETP (normatividad) del Ministerio de Economía y Finanzas sobre el tratamiento de la administración de los recursos directamente recaudados por parte de los institutos superiores; la misma que precisa que los "los recursos directamente recaudados que captan las unidades operativas que forman parte de una unidad ejecutora, en concordancia con el principio de unidad de caja, se centralizan en la respectiva cuenta bancaria de la unidad ejecutora.
- En tal sentido que el presupuesto solicitado por la institución se atiende de acuerdo al pedido de programación para las ejecuciones, teniendo en cuenta que existen demoras en ciertas transferencias se ha explicado que esta deficiencia tiene una corresponsabilidad desde el tesoro público - Sistema SIAF y el pliego en cuanto a la demoras de asignación del PCA, de igual manera las acciones burocráticas de la DRELP y demoras de información acerca de las captaciones mensuales y las rendiciones de los gastos fuera del tiempo por parte de las instituciones.



1.3. La Dirección de Asesoría Jurídica - DRELP a través del Informe Legal N° 0452-2022-DRELP-OAJ acerca de la independización económica de los institutos tecnológicos de la Región Lima menciona lo siguiente:

- Mediante la Ley N° 30512 Ley de Institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes en el Artículo 8. Autonomía de los IES y EES privados y públicos, los IES y ESS privados y públicos cuentan con autonomía económica, administrativa y académica; dichas autonomías se encuentran enmarcadas en los parámetros establecidos en la presente ley y su reglamento. La autonomía no exime de la supervisión y fiscalización de las autoridades competentes, de la aplicación de las sanciones que correspondan ni de las responsabilidades a que hubiera lugar.
- De acuerdo al Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU D.S. que aprueban reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes en el Artículo 4. Autonomía de los IES y ESS. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento circunscriben la autonomía económica, administrativa y académica de los IES y



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°338-2022-CR/GRL

EES, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley. El **Artículo 97.** Gestión del IES y la EES públicos 97.1 El IES y la EES públicos dependen del Minedu, GORE y del Educatec según corresponda, entre otros, en los siguientes aspectos: a) Gestión de recursos económicos, humanos y de infraestructura. b) Gestión administrativa y académica. c) Lineamientos en los casos que corresponda. En el artículo 98° establece que los recursos directamente recaudados de las IES y las EES públicos generados por sus propias actividades deben ser destinados exclusivamente al funcionamiento y mantenimiento de las citadas instituciones educativas.



- Es importante mencionar que de conformidad con lo establecido en el Decreto legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el artículo 9, sobre la Unidad Ejecutora 9.1. La Unidad ejecutora en el Sistema Nacional de Presupuesto Público es el nivel descentralizado u operativo de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que administra los ingresos y gastos públicos y se vincula e interactúa con la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces. En el Artículo 68 sobre la creación y cierre de unidades ejecutoras, en el inciso 68.4 La Dirección General de Presupuesto Público establece mediante directiva, los requisitos técnicos que debe sustentar cada Pliego en sus solicitudes de creación o cierre de unidades ejecutoras y los plazos de implementación, la cual debe incluir los siguientes criterios:

1. Especialización Funcional, cuando la Entidad cuenta con una función relevante, cuya administración requiere independencia a fin de garantizar su operatividad. 2. Cobertura del servicio, cuando se constituye por la magnitud de la cobertura del servicio público que presta la Entidad. 3. Contar con un presupuesto anual por toda fuente de financiamiento no inferior a S/ 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 SOLES). 4. Capacidad operativa, la Entidad debe contar con los recursos necesarios humanos y materiales para la implementación de la unidad ejecutora, no pudiendo demandar recursos adicionales.

- De acuerdo a la Ley N° 30512, ley de Institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes y su reglamento, los Institutos tecnológicos de la región lima establecen que la autonomía económica se establece respecto a la Gestión de los recursos económicos, humanos y de infraestructura del IES y la EES públicos dependen del MINEDU, GORE y del EDUCATEC según corresponda, por lo que esta instancia concluye que los institutos disponen de sus ingresos (son autónomos), dependen presupuestalmente del Gobierno Regional de Lima, dado el presente caso la instancia ejecutora es la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias.

- 1.4. Según los argumentos presentados por la Dirección de Gestión Pedagógica, Dirección de Administración, Infraestructura y equipamiento y la Dirección de





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°338-2022-CR/GRL

Asesoría Jurídica la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias en el Oficio N° 2595/GRL/DRELP-OAJ/2022 menciona que la independización económica de los Institutos tecnológicos de la región Lima resultaría inviable tanto legal como presupuestalmente, máxime que los institutos sí disponen de sus ingresos.

B) SOBRE LA RESPUESTA DE LA GERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL Y LA SUBGERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



2. Mediante el Oficio N° 1974-2022-GRL-SCR la Secretaría del Consejo Regional de Lima solicita opinión técnico legal respecto a la independización económica de los institutos tecnológicos de la Región Lima, por lo que a través del Informe N° 628-2022-GRL/GRPPAT/OP la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial responde haciendo referencia al Informe N° 082-2022-GRL/GRPPAT/OP-SCDD indicando el siguiente detalle:

2.1. Los Institutos tecnológicos a nivel de la región Lima, está relacionado a los recursos directamente recaudados que generan los institutos tecnológicos a nivel de la Región Lima, está relacionado a los recursos directamente recaudados que generan los institutos tecnológicos, que pasan a la DRELP y estos después de unos meses pasan a la fuente de origen, lo cual genera una demora y retraso para los institutos tecnológicos.

2.2. Se hace referencia a los principios del Decreto legislativo N° 1441 Decreto Legislativo del Sistema nacional de tesorería, en el artículo 2.- principios precisa que el Sistema nacional de tesorería se rige por los siguientes principios: eficiencia y prudencia, fungibilidad, oportunidad, unidad de caja y veracidad; la misma que hace alusión al Oficio N° 2595/GRL/DRELP-OAJ/2022, en el sentido de que "los recursos directamente recaudados que captan las Unidades operativas que forman parte de la Unidad ejecutora, en principio de la Unidad de caja, se centralizan en la respectiva cuenta bancaria de la Unidad Ejecutora; por consiguiente la Oficina de Planeamiento emite opinión NO FAVORABLE a la respuesta de independización económica de los Institutos tecnológicos de la región Lima, en el marco de la normatividad vigente.

3. Mediante Informe N° 1720-2022-GRL-SGRAJ la Subgerencia Regional de Asesoría Jurídica emite la opinión legal toma en consideración lo siguiente:

3.1. Se debe tener en cuenta que la Dirección General de endeudamiento y tesoro público del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Resolución Directoral N° 0063-2012-EF/52.03 dictan disposiciones sobre la centralización de recursos directamente recaudados generados por las Unidades ejecutoras al Gobierno nacional y de los Gobiernos regionales se centralizan en la cuenta del tesoro público (CUT); indica además que los Institutos técnicos superiores tecnológicos





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°338-2022-CR/GRL público pertenecientes a las Unidades ejecutoras que sus ingresos por RDR deben ser canalizadas a la CUT por mínimo que sea el ingreso forman parte de la Unidad ejecutora, en concordancia con el principio de Unidad de caja, se centralizan en la respectiva cuenta bancaria de la unidad ejecutora; hace referencia a que la Opinión del especialista en planeamiento del Gobierno regional de Lima ante la solicitud es de opinión NO FAVORABLE; de esta manera esta instancia concluye que respecto a lo solicitado sobre la independización económica de los institutos tecnológicos de la región Lima provincias resultaría INVIABLE tanto legal como presupuestalmente.



Respecto de lo señalado, se concluye lo siguiente:

4. Mediante el pronunciamiento de la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias a través de la Dirección de gestión Pedagógica, Dirección de la oficina de Administración, Infraestructura y equipamiento y Dirección de Asesoría Jurídica en la cual se manifiesta que si bien los institutos son autónomos sobre sus ingresos dependen presupuestalmente del Gobierno regional de Lima, dado que la instancia ejecutora es la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias por lo que la independización económica de los Institutos tecnológicos de la región lima resultaría inviable tanto legal como presupuestalmente.
5. La Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a través de la oficina de Planeamiento menciona que debido a que los recursos directamente recaudados que captan las unidades operativas (donde se incluye a los institutos) que forman parte de la unidad ejecutora, y que bajo el principio de la Unidad de caja se centralizan en la respectiva cuenta bancaria de la unidad ejecutora y por esta razón NO CUENTA CON LA OPINIÓN FAVORABLE en respuesta a la independización económica de los institutos tecnológicos; bajo estos argumentos la Subgerencia de Asesoría Jurídica emite una opinión legal NO FAVORABLE.



En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima, realizada el día 30 de noviembre de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales ZOOM, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por MAYORÍA de los consejeros regionales presentes en la sesión extraordinaria del consejo regional, y.

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°159-2022-CR/GRL de la Comisión Ordinaria de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología y Deporte, referente al pedido verbal realizado por el Sr. Jorge Hernán Arrieta Camacho



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N°338-2022-CR/GRL

consejero regional por la provincia de Huaral, respecto a poder aprobar la independización económica de los Institutos Tecnológicos a nivel de la Región Lima, y los fondos que se reciban puedan ir directo cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a la Dirección Regional de Educación de Lima Provincias para que, a través de sus áreas administrativas, de planeamiento y presupuesto evalúen emitir una directiva que reglamente el uso y finalidad de los recursos recaudados por los Institutos Técnicos Superiores y Pedagógicos, en la cual tenga por finalidad atender los requerimientos de manera oportuna y diligente sobre los ingresos totales generados por estas (programación de gastos de manera mensual y/o anual entre otros), para financiar sus gastos de funcionamiento y operatividad, en concordancia con la normativa legal vigente.

ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CONCLUIDO el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°159-2022-CR/GRL, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en portal web del Estado Peruano (www.gob.pe/regionlima) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.


 **GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**
CONSEJO REGIONAL

JUAN ROSALDO REYES YSLA
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL